



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Alcances sobre las opiniones vinculantes emitidas por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones durante el Ciclo de Inversión y criterios para la desactivación de inversiones en el Banco de Inversiones

07 de diciembre de 2020

Contenido

1.	Aspectos generales.....	3
1.1	Objeto	3
1.2	Ámbito de aplicación	3
1.3	Marco legal	3
1.4	Siglas o acrónimos	4
2.	Alcances de las opiniones vinculantes emitidas por la DGPMI durante el ciclo de inversión	4
3.	Desactivación de registro de inversiones en el Banco de Inversiones.....	5
4.	Criterios y supuestos para la desactivación de registros de inversiones en el Banco de Inversiones	6
5.	Procedimiento para desactivar inversiones en el Banco de Inversiones.....	7
6.	Levantamiento de la desactivación de inversiones en el Banco de Inversiones.....	8

1. ASPECTOS GENERALES

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones es un Sistema Administrativo del Estado, que tiene como finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión hacia la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y emite opinión vinculante exclusiva y excluyente sobre la aplicación del Ciclo de Inversión y sus disposiciones, en relación a los temas de su competencia, conforme a lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, modificado por el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.

En concordancia con ello, el párrafo 8 del numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece que la referida Dirección General emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, a solicitud o de oficio, sobre las inversiones en cualquier fase del Ciclo de Inversión y la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Por otra parte, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, en su calidad de más alta autoridad técnico normativa administra el Banco de Inversiones y está facultada para efectuar, de oficio, la desactivación de inversiones de acuerdo a los criterios que establezca para tal efecto; conforme a lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252 antes referido.

1.1 Objeto

El presente documento contiene los alcances de las opiniones vinculantes emitidas por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones durante el Ciclo de Inversión, así como los criterios para la desactivación de inversiones en el Banco de Inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; con el objeto de mantener la calidad de las inversiones públicas y contar con registros actualizados de dichas inversiones en el referido aplicativo informático.

1.2 Ámbito de aplicación

El presente documento es de aplicación a las entidades y empresas públicas del Sector Público No Financiero que se encuentran sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

1.3 Marco legal

- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.

- Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su modificatoria.
- Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias.

1.4 Siglas o acrónimos

Para facilitar su lectura, en adelante se emplean las siguientes siglas o acrónimos:

- **Banco de Inversiones:** Aplicativo informático del Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
- **DGPMI:** Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF.
- **ET/DE:** Expediente técnico o documento equivalente.
- **Formato N° 05-A:** Registro de idea de Proyecto o Programa de Inversión; formato de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.
- **Formato N° 05-B:** Registro agregado de ideas de IOARR; formato de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.
- **Formato N° 07-A:** Registro de Proyecto de Inversión; formato de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.
- **Formato N° 07-B:** Registro de Programa de Inversión; formato de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.
- **Formato N° 07-C:** Registro de IOARR; formato de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.
- **Formato N° 09:** Registro de Cierre de inversión; formato de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.
- **IOARR:** Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición.
- **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas.
- **OPMI:** Oficina de Programación Multianual de Inversiones.
- **PMI:** Programa Multianual de Inversiones.
- **PIA:** Presupuesto Institucional de Apertura.
- **SNIP:** Sistema Nacional del Inversión Pública¹.
- **UEI:** Unidad Ejecutora de Inversiones.
- **UF:** Unidad Formuladora.

2. ALCANCES DE LAS OPINIONES VINCULANTES EMITIDAS POR LA DGPMI DURANTE EL CICLO DE INVERSIÓN

En el marco del numeral 5.2² del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252 y el párrafo 8 del numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, la DGPMI emite opinión vinculante exclusiva y excluyente sobre la aplicación del Ciclo de Inversión y sus disposiciones, con relación a los temas de su competencia.

En ese sentido, la DGPMI puede emitir opinión vinculante sobre aspectos técnicos, metodológicos, normativos, operativos y procedimentales durante el desarrollo de las

¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1252, se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y se derogó la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

² Modificado por el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas

inversiones en el Ciclo de Inversión, de acuerdo al marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con el fin de mantener la calidad de las inversiones públicas en las entidades de los tres niveles de gobierno.

Siendo ello así, se establecen algunos de los principales supuestos, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre los cuales la DGPMI emite opinión vinculante exclusiva y excluyente respecto de inversiones durante el Ciclo de Inversión:

- a) Cuando se advierta que las inversiones no cumplen con los aspectos metodológicos o técnicos en la fase de Formulación y Evaluación, no cierran brechas, no garantizan la sostenibilidad o no cuentan con la rentabilidad social correspondiente.
- b) Cuando se advierta que una inversión registrada en el Banco de Inversiones no califica como proyecto de inversión o IOARR.
- c) Cuando se adviertan inconsistencias en los registros de la programación de inversiones en el PMI.
- d) Cuando se advierta que los indicadores de brechas y/o criterios de priorización no cumplen con los lineamientos metodológicos establecidos por la DGPMI.
- e) Cuando se adviertan inconsistencias en los registros del aplicativo informático del Banco de Inversiones en cualquiera de las fases del Ciclo de Inversión.
- f) Cuando se advierta que una entidad registra o ejecuta inversiones respecto a las cuales no tiene competencia.
- g) Cuando se advierta inversiones duplicadas.
- h) Cuando se requiera establecer alcances para la aplicación o interpretación de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- i) Cuando se recomiende la desactivación o cierre de inversiones.

Cabe mencionar que los supuestos de las opiniones vinculantes antes referidos no son limitativos sobre otros aspectos que puedan surgir y respecto de los cuales corresponda que la DGPMI emita opinión vinculante en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3. DESACTIVACIÓN DE REGISTRO DE INVERSIONES EN EL BANCO DE INVERSIONES

La desactivación es una calificación que se le otorga a una inversión pública previamente registrada en el Banco de Inversiones, cuando pierde las condiciones para mantener su continuidad en dichos registros y/o para la ejecución de la misma. La desactivación puede ser calificada en cualquier fase del Ciclo de Inversión.

La desactivación de los registros de inversiones la efectúa, de parte, la UF de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones o, de oficio, la DGPMI, que efectúa la desactivación de inversiones bajo los criterios establecidos

en el presente instructivo, como parte de sus acciones de seguimiento a las inversiones y a la calidad de los registros en el Banco de Inversiones.

Una vez registrada como desactivada una inversión pública, se deshabilitan las opciones de registros en el Banco de Inversiones, y los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no pueden ejecutar recursos con cargo a dicha inversión. No obstante, la desactivación de una inversión pública no impide que se realicen las acciones administrativas y de control que correspondan respecto a las responsabilidades a que hubiera lugar. En caso las inversiones se encuentren en fase de Funcionamiento, la desactivación no impide la continuidad del proceso de la liquidación técnica financiera en el marco de la normativa correspondiente.

4. CRITERIOS Y SUPUESTOS PARA LA DESACTIVACIÓN DE REGISTROS DE INVERSIONES EN EL BANCO DE INVERSIONES

Considerando que en el Banco de Inversiones existen registros de inversiones³ desarrolladas en el marco del SNIP y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a continuación, se precisan los criterios y supuestos de desactivación en cada caso:

- 4.1 Para el caso de inversiones en el marco del SNIP, se efectúa la desactivación en el Banco de Inversiones, de oficio o de parte, en los siguientes supuestos:
 - a. El proyecto de inversión que se encuentra en fase de Formulación que no obtuvo la declaración de viabilidad.
 - b. El proyecto de inversión formulado o declarado viable por una entidad que no tiene competencia y no registra convenio para la formulación, sin ejecución financiera.
 - c. El proyecto de inversión declarado viable que perdió vigencia y que, pasado un año después de la pérdida de vigencia, no presenta registros actualizados del Formato N° 07-A.
 - d. El proyecto de inversión declarado viable que perdió vigencia y actualizó el Formato N° 07-A, no obstante, pasado un año después de la actualización del estudio de preinversión, no cuenta con la aprobación de consistencia del ET/DE.
 - e. El registro de inversiones que corresponde a actividades o gastos de operación y/o mantenimiento.
 - f. Existencia de duplicidad o fraccionamiento de proyectos de inversión.
 - g. El proyecto de inversión que se encuentra en la fase de Funcionamiento por más de tres años, habiéndose culminado su ejecución física al 100%.
 - h. En otros casos en los que la DGPMI emita una opinión vinculante y determine la desactivación de inversiones.

³ Que cuentan o no con crédito presupuestario en el año fiscal correspondiente.

- 4.2 Para el caso de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se efectúa la desactivación en el Banco de Inversiones, de oficio o de parte, en los siguientes supuestos:
- a. Las inversiones a nivel de idea con registro incompleto en el Formato N° 05-A o Formato N° 05-B, mayor a un año de iniciado el registro.
 - b. Las inversiones con registro de idea culminado en el Formato N° 05-A o Formato N° 05-B, mayor a 3 años, sin registro de formulación y evaluación.
 - c. Las inversiones con registros incompletos en el Formato N° 07-A, Formato N° 07-B y Formato N° 07-C, pasado un año desde el inicio de su registro.
 - d. El proyecto de inversión declarado viable que perdió vigencia y que, pasado un año después de la pérdida de vigencia, no presenta registros actualizados del Formato N° 07-A.
 - e. El proyecto de inversión declarado viable que perdió vigencia y actualizó el Formato N° 07-A, no obstante, pasado un año después de la actualización del estudio de preinversión, no cuenta con la aprobación de consistencia del ET/DE.
 - f. La IOARR aprobada que perdió vigencia al no registrar ET/DE, y no ha sido cerrada por la entidad.
 - g. La IOARR aprobada que corresponde a un proyecto de inversión.
 - h. El registro de inversiones que corresponde a actividades o gastos de operación y/o mantenimiento.
 - i. Existencia de duplicidad o fraccionamiento de inversiones.
 - j. Las inversiones declaradas viables o aprobadas por una entidad que no tiene competencia y no registra convenio para la formulación o marco legal que lo autorice, sin ejecución financiera.
 - k. La inversión que se encuentra en la fase de funcionamiento por más de tres años, habiéndose culminado su ejecución física al 100%.
 - l. En otros casos en los que la DGPMI emita una opinión vinculante y determine la desactivación de inversiones.

5. PROCEDIMIENTO PARA DESACTIVAR INVERSIONES EN EL BANCO DE INVERSIONES

Una vez identificado y evaluado el supuesto de desactivación, la UF correspondiente realiza lo siguiente:

1. Emite documento de sustento de la desactivación de la inversión.
2. Registra la desactivación en el Banco de Inversiones, adjuntando el documento de sustento.

En los supuestos en los cuales la DGPMI identifica y evalúa que corresponde desactivar una inversión, registra el supuesto y/o el documento que sustenta la desactivación en el Banco de Inversiones.

La información que sustente las desactivaciones en el Banco de Inversiones es pública.

6. LEVANTAMIENTO DE LA DESACTIVACIÓN DE INVERSIONES EN EL BANCO DE INVERSIONES

Una inversión desactivada solo puede volver a ser activada en el Banco de Inversiones, previa aprobación de la DGPMI, en los siguientes casos:

- a) Cuando una inversión está en ejecución o ha culminado físicamente, y se requiere efectuar los registros de liquidación o cierre respectivos.
- b) Cuando existe información pendiente de registro por actos efectuados correspondientes a la fase de Ejecución antes de la desactivación de la inversión.
- c) Otros casos debidamente sustentados a ser evaluados por la DGPMI.

En los casos donde existe ejecución física de la inversión, la DGPMI otorga un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios contados desde que se activó la inversión para que la UEI proceda a realizar la actualización o el registro de cierre correspondiente. Si cumplido dicho plazo no se realiza la actualización o el registro de cierre, la inversión volverá a la condición de desactivada.

Para efectos del levantamiento de la desactivación de inversiones en el Banco de Inversiones, la OPMI remite la solicitud y el sustento elaborado por la UF o UEI correspondiente a la DGPMI, para su evaluación.